

GASPAR ANDUIZA, COMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DE LOS FINADOS DON CIRPRIANO A. Y ANDUIZA Y DOÑA G. ANDUIZA Y ECHEVARRIETA, DEMANDANTE Y APELANTE, CONTRA DOMICIANO QUIRONA, DEM...

G.R. No. L-5073. May 20, 1953

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/75934410dcc9/>

PABLO, M.:

El demandante presento una demanda contra Domiciano Quirona en 13 de mayo de 1950, reclamando el pago de la cantidad de P9,757.10 con su interes legal y costas.

En contestacion, el demandado alega que ha hecho varios pagos y que solamente queda un saldo deudor de P742.00.

En la vista de la causa, que tuvo lugar en 29 de enero de 1951, el demandante, representado por su abogado, y el demandado personalmente y asistido por su abogado, presentaron un escrito titulado Compromise Agreement del tenor siguiente:

"COME NOW the parties to the above-entitled case and to this Honorable Court respectfully submit the following Compromise Agreement:

"1. That the defendant confesses and admits that he is indebted to the Intestate Estate of the deceased Cipriano A. y Anduiza in the amount of P9,827.10;

"2. That the plaintiff admits, that of this amount a total of P9,065 were already paid by the defendant as evidenced by receipts shown to the plaintiff on this date, issued by Don Miguel Ynchausti, as Administrator of the property of Don Cipriano A. y Anduiza, on October 19, 1944 for P9,000; and Cipriano A. y Anduiza on February 1, 1939, for P15 and Andres C. Aguilar attorney for the Testamentary proceeding of Don Cipriano A. y Anduiza, on December 19, 1948, for P50; leaving therefor a balance of only P764.10;

"3. That the plaintiff accedes to the proposition of the defendant to pay this amount within six (6) months from the date of the judgment of this Court, without interests.

"WHEREFORE, the parties to the above-entitled case pray that judgment be entered in this case in accordance with the tenor of foregoing Compromise Agreement.

"Sorsogon, Sorsogon, January 29, 1951.

"(Sgd.) VICENTE L. PERALTA

Attorney for Defendant

"(Sgd.) ANDRES C. AGUILAR

Attorney for the Plaintiff

"(Sgd.) DOMICIANO QUIRONA

Defendant"

En el mismo día el Juzgado dictó sentencia de acuerdo con los términos y condiciones del convenio, sin costas.

En 6 de febrero de 1951 el demandante, asistido por otro abogado, presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración*, alegando, entre otras cosas, lo siguiente:

"That although said Attorney Andres C. Aguilar was authorized to admit the amounts which the defendant might have had paid on account of his indebtedness to the late D. Cipriano A. Anduiza, as evidenced by duly signed receipts issued in favor of said defendant, still he should have taken into consideration the exchange rate or the worth of the money paid when it appears on any of those receipts that the payment was made during the Japanese occupation of the Philippines inasmuch as the money used at that time had its corresponding value dependent upon the time the payment was effected; but the said counsel of the plaintiff did not take into consideration when he entered into the aforesaid agreement that the payment made by the defendant, on October 18, 1944, for P9,000 on account of his indebtedness to the late D. Cipriano A. Anduiza cannot be given the par value of a peso in Philippine currency which is the currency obtained and owed by the defendant to the late Don Cipriano A. Anduiza, now the estate of the above mentioned deceased;

"5. That the plaintiff being then absent when the "Compromise Agreement" above referred to was executed and submitted to this Honorable Court for judgment, he was not given the opportunity to make his objection to the manner the defendant was credited in said agreement for the amount paid by him on October 18, 1944;

"6. That the plaintiff personally has not agreed and does not agree to the balance of only P764.10 which appears indicated in paragraph numbered "2" of said agreement, nor did he personally agree and does he agree in crediting the defendant the sum of P9,000 for his payment made on October 18, 1944, for P9,000 by the defendant was in Japanese currency, and the defendant should have been credited, at most, the sum of P225 which was the equivalent value of P9,000, Japanese currency, at the time the payment was made;"

En 25 de junio del mismo año el Juez denegó dicha *moción de reconsideración*. El demandante apeló ante este Tribunal y contiene que (1) su primer abogado, sin autorización por escrito, entró en una transacción (*compromise agreement*) y, por falta de tal autorización, dicha transacción es nula y de ningún valor; y (2) que el saldo no pagado de la deuda no debe ser P744.10 solamente, sino una cantidad mayor porque los P9,000, en papel moneda japonesa, pagados durante el régimen enemigo deben ser reducidos de acuerdo con la Tabla de Ballantyne.

El *compromise agreement*, que puede traducirse como convenio de transacción, no es en realidad una transacción sino un simple convenio de hechos o *stipulation of facts*. En el primer párrafo, el demandado confiesa y admite que debe al intestado del finado Cipriano A. y Anduiza la cantidad de P9,827.10; en el segundo párrafo el demandante admite que de la cantidad debida, P9,065 han sido ya pagados por el demandado como están comprobados (a) por el recibo expedido por Don Miguel Ynchausti, como administrador de las propiedades de Cipriano A. y Anduiza, en 18 de octubre de 1944, por P9,000; (b) por el recibo expedido por Cipriano A. y Anduiza en febrero 1 de 1939, por P15; y (c) por el recibo expedido por Andres C. Aguilar, abogado del intestado de Cipriano A. y Anduiza, en diciembre 18 de 1948 por P50, dejando un saldo solamente de P764.10.

El demandante no desmiente los pagos relacionados en los párrafos 1 y 2, porque son ciertos; solo contiene que los P9,000 pagados, en papel moneda japonesa, durante el régimen japonés, deben reducirse a P225 de acuerdo con la escla Ballantyne. "No es impugnado — dijo este Tribunal en *Rodríguez contra Santos*, 55 Jur. Fil., 773 — el convenio de hechos a que se refiere el primer señalamiento de error. Los abogados de las partes, sin especial autorización de sus representados, podían legalmente celebrar tal convenio sobre hechos, al cual se refiere la

primera parte del artículo 27 del Código de Procedimiento Civil y al cual no es aplicable la segunda y última parte de dicho artículo porque en dicho convenio no se trata de transigir el litigio ni recibir nada a cuenta de las reclamaciones de sus clientes."

Si se hubiese celebrado la vista sin la estipulación de hecho, el demandado hubiera probado con los recibos que tenía los pagos relacionados en el párrafo 2, y el demandante no hubiera podido negarlos; los hubiera admitido como hechos consumados, sin perjuicio, desde luego, de discutir el valor de los P9,000 pagados durante el régimen japonés. Con dicho convenio de hechos, impropriamente llamado *compromise agreement*, en nada ha transigido el abogado en perjuicio y menoscabo de los intereses de su cliente; solamente admitió hechos realmente ocurridos.

El tercer párrafo es el que, tal vez, pueda considerarse como transacción y confesión de sentencia, pues dice que el demandante accede a la proposición del demandado de pagar el saldo dentro de seis meses a contar de la fecha de la decisión del juzgado, sin intereses. Algunas decisiones americanas consideran que la transacción de asuntos y la confesión de sentencias están en igual situación. El abogado, sin autorización por escrito, no puede transigir el asunto de su cliente; luego tampoco puede el abogado, sin autorización especial, permitir que se dicte sentencia contra su cliente, y cuando el abogado consiente que se dicte sentencia contra su cliente sin autorización especial se deja sin efecto la sentencia y se repone la causa. (6 C. J., págs. 643, 646-648; 76 Am. Dec., pag. 259, nota; *Holker vs. Parker* [1813], 7 Cranch, 436). En el caso presente, no trae ningún beneficio la revocación de la sentencia, la reposición de la causa y consiguiente devolución del expediente al juzgado de origen, sería perder inútilmente el tiempo. Ya que, según el convenio de hechos indebidamente titulado *compromise agreement*, se admite, como hecho cierto, el pago de P9,000 en 18 de octubre de 1944 hecho a Don Miguel Ynchausti como administrador de Cipriano A. y Anduiza, estudiemos el efecto de dicho pago.

El apelante contiene que su primer abogado debiera haber tenido en cuenta el hecho de que los P9,000, en papel moneda japonesa, pagados en 18 de octubre de 1944, no tenían valor igual que el peso filipino después de la liberación cuando se reclamó el pago de la deuda; quiere que se reduzcan los P9,000, en papel moneda japonesa, a P225 moneda filipina legal de acuerdo con la escala de Ballantyne. Esta pretensión es insostenible, porque este Tribunal en varias decisiones ha declarado ya que los pagos hechos durante el régimen japonés, sin protesta ni reserva por parte del acreedor, son válidos. (*Larraga vs. Bañez*, 47 Off. Gaz., 696; *Philippine Trust Company vs. Luis Ma. Araneta et al.*, G. R. No. L-2734, prom. March 17, 1949; *La Orden de Padres Benedictinos de Filipinas vs. The Philippine Trust Company*, G. R. No. L-2020, prom. Dec. 29, 1949). Puesto que el administrador de Don Cipriano A. y Anduiza aceptó sin reserva los P9,000 en papel moneda japonesa como pago parcial a cuenta de la deuda total, igual cantidad quedó pagada; hubiera podido rechazar el pago, alegando que debía hacerse el pago en moneda filipina legítima; pero no lo hizo, aceptó los P9,000 en papel moneda japonesa, sin protesta, ni reserva; el pago quedó consumado, el pago es válido; quedaron saldados los P9,000 como parte de la deuda total.

La pretensión del apelante subvierte las decisiones de este Tribunal: si a todos los acreedores que aceptaron pagos durante el régimen japonés se les permitiera invalidar dichos pagos y que se redujeran todos los pagos hechos según la escala Ballantyne, no habría suficientes juzgados para resolver tantas reclamaciones.

Se confirma la sentencia apelada, con costas contra el apelante.

Paras, C. J., Feria, Bengzon, Montemayor, Jugo, Bautista Angelo y Labrador, MM., conformes.
Tuason, M., no part.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.